

RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA ABIERTA No. 023 DE 2021

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

Señores

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019

Dra. María Constanza Gómez

Coordinadora Técnica

Atendiendo la designación como miembros del comité evaluador realizada por el director técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos a través de memorando, para la convocatoria abierta 023 de 2021, nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas a la Evaluación Preliminar Técnica de la presente convocatoria.

Las observaciones fueron allegadas por el interesado Quinta Generación, proponente en el presente proceso, y hacen alusión a aspectos técnicos de la propuesta presentada por PUBLICA SAS también proponente dentro del proceso, y son las siguientes:

INTERESADO:	QUINTA GENERACION
FECHA DE PRESENTACIÓN:	8/10/2021
HORA DE PRESENTACION:	3:51 P.M
No. OBSERVACIONES	5

No.	OBSERVACION	RESPUESTA
1	Respecto de la traducción aportada para acreditar la licencia IATA a folio 930 de su propuesta, se evidencia que la misma no cumple, dado que junto ha dicho documento no se aportaron los soportes que acrediten que el Sr. Diego Barriga efectivamente cuenta con las calidades como traductor oficial, sin mencionar que no es claro en qué fecha se realizó tal traducción, ya que solo se aporta la licencia IATA al español con un supuesto sello del Sr. Barriga sin que se indique el momento en que se hizo la traducción, precisando que era necesario que se demostrara junto a la propuesta si el traductor estaba facultado para tal fin, dado que este es un oficio reglado y para poder ejercerlo se requiere cumplir con ciertas formalidades	<p>Frente a la observación, es menester señalar que el proponente PUBLICA SAS presento copia del certificado contentivo de la Licencia IATA (folio 929) en su idioma original (ingles) de igual manera aportó a folio 930 la traducción oficial del mismo. En materia de traducción de documentos que surten efectos legales en el país, el Ministerio de Relaciones Exteriores dispuso: <i>“A partir del 1° de diciembre de 2020, las traducciones oficiales elaboradas en Colombia, que surten efectos legales en este país, no se apostillan o legalizan, debido a que la firma del traductor oficial ya es válida en el territorio nacional.”</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, el documento traducido y aportado contiene la firma del traductor oficial y el Número de Resolución expedida por el Ministerio de Justicia colombiana que lo avala (Res.MJ1921-89).</p> <p>La traducción aportada del documento original, contiene los datos de dicha certificación siendo irrelevante el momento en que se haya efectuado la traducción pues</p>

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



Certificado
No. SC5672-1



		<p>dicha fecha no incide en el contenido del documento, ni en la vigencia o validez del mismo.</p> <p>Ahora bien, el documento aportado, de carácter privado, goza de la presunción de autenticidad conforme a la cual todos los documentos se presumen auténticos mientras no sean tachados de falsos o desconocidos.</p> <p>Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa No.17 de 2015, dispone: “<i>Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente.</i>”</p> <p>Lo anterior resulta aplicable al presente proceso por remisión expresa a los principios de la contratación previstos en el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz.</p> <p>De esta manera, asumir que el documento aportado carece de requisitos adicionales a los que ya acredita conforme disposición legal, vulnera el principio mencionado y el principio de buena fe que rigen las actuaciones entre particulares, en consecuencia, no se acoge la observación.</p>
2	<p>Respecto del sistema global de distribución – GDS, se evidencia que a folio 934 de su propuesta se aporta certificado emitido por la empresa Amadeus, pero el mismo no cumple con lo indicado en el numeral 3.3.10 de las reglas de participación, dado que no se señala claramente cuál es la vigencia del contrato suscrito entre las partes, es más, solo se indica que ha mantenido relaciones comerciales desde diciembre de 2014 y hasta el 16 de septiembre de 2021 y que el sistema aun esta activo, tal y como se evidencia a continuación (...) Nótese como en la certificación aportada se indica que si han tenido relaciones comerciales pero que las mismas han sido desde diciembre de 2014 hasta el 16 de septiembre de 2021, es decir, para la fecha de cierre del proceso al parecer ya no seguían contando con un contrato vigente entre las partes, dado que no se certifica vigencia alguna del contrato y adicionalmente su relación comercial fue certificada durante un periodo de tiempo claramente inidentificable, el cual, su vencimiento</p>	<p>El Análisis Preliminar y la Adenda No. 1 dispone frente a la acreditación del requisito concerniente al Sistema de Distribución Global GDS lo siguiente: “<i>El Proponente debe adjuntar certificación emitida por un (1) GDS (Amadeus, SABRE u otro) en el cuál, se acredite la relación comercial y la vigencia del contrato entre las partes. <u>Dicha relación comercial debe estar vigente durante la ejecución del contrato</u> En caso de unión temporal o consorcio al menos uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar este requisito en las mismas condiciones señaladas en el parágrafo anterior.</i>”</p> <p>De acuerdo con lo señalado, se estima que el proponente PUBLICA SAS aportó el documento fechado 16 de septiembre de 2021, donde certifica la relación comercial con la empresa AMADEUS y que cuenta con el sistema requerido activo a la fecha. El documento es fechado con tres (3) días anteriores a la presentación de las propuestas (21 de septiembre de 2021), lo cual por si mismo no vicia al documento, pues presumir que las relaciones comerciales entre las empresas a la fecha de presentación de la propuesta se encontraban terminadas es asumir un</p>



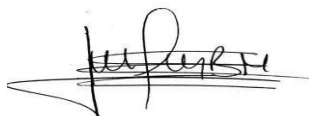
	<p>fue anterior al cierre, aclarando que contar con el sistema activo de Amadeus no implica necesariamente que las relaciones comerciales estén vigentes, incumpliendo así con lo requerido en las reglas de participación.</p>	<p>hecho o circunstancia que no se encuentra probada o evidenciada, por ende en aplicación del principio de buena fe, el documento aportado a la fecha de presentación de la propuesta se estima válido.</p> <p>No puede perderse de vista que lo que se exige es que la relación comercial para este requisito se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, lo cual debe acreditarse por parte del proponente seleccionado durante toda la vigencia del contrato a suscribir.</p>
3	<p>Respecto del Anexo Técnico No 1 aportado y suscrito por su representante legal a folios 142 a 168, se evidencia que el mismo no cumple con lo requerido en las reglas de participación, dado que no se tuvo en cuenta en dicho anexo aportado lo modificado mediante Adenda No 1, es decir, este proponente aporta el anexo técnico No 1, el cual, acepta darle cumplimiento, pero no acoge e incorpora lo contenido en la Adenda No 1, por consiguiente, su ofrecimiento es condicionado, ya que para este proponente lo modificado por la entidad en la adenda No 1 no sería aceptado y por lo tanto, la entidad en el caso de adjudicarles el proceso no podría hacer exigible tales modificaciones contempladas en la Adenda No 1</p>	<p>Frente a la observación es menester indicar que el Anexo Técnico (Anexo No.1) contiene las especificaciones y actividades detalladas que desarrollan el objeto del contrato a suscribir.</p> <p>Si bien la Adenda No. 1 efectuó una sola modificación al Anexo Técnico (numeral 6.5.2), no por la sola suscripción del Anexo en las condiciones en que se encuentra establecido se estima que la modificación no será exigible al proponente seleccionado, pues se entiende con la presentación de la propuesta que el proponente acepta las condiciones establecidas dentro del proceso incluidas las modificaciones a las que haya lugar, conforme lo dispone el numeral 1.2 del Análisis Preliminar que señala: "(...) se indica que la presentación de la oferta implica aceptación por parte del PROPONENTE de las condiciones establecidas en el presente Análisis Preliminar, tanto para la etapa precontractual como para la ejecución del contrato, por lo tanto, con la sola presentación de su oferta, se entiende de manera inequívoca que renuncia a efectuar reclamación alguna que contrarié las disposiciones de la entidad para este proceso."</p> <p>Lo anterior guarda concordancia con lo establecido en la cláusula vigésima sexta de la Minuta contractual – Documentos, donde se señalan todos los documentos que componen el contrato, siendo el Análisis Preliminar y sus Anexos como parte de ellos, incluyendo por ende sus ajustes y modificaciones.</p> <p>En virtud a lo señalado anteriormente, no se acoge la observación presentada</p>
4	<p>La Certificación del Contrato N° 1134 de 2019 suscrito con la UARIV no cumple con el requisito exigido en el subnumeral 6 del numeral 3.3.2. del documento de Análisis Preliminar, toda vez que no manifiesta la no imposición de multas o sanciones, y tampoco se aportó el acta de terminación o</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que de la lectura de la certificación se infiere que el contrato No. 1134 de 2019 acreditado por el proponente PUBLICA SAS no incurre en multas y sanciones pues la entidad no manifiesta que dicha circunstancia se haya presentado, al contrario, dispone que el contratista cumplió a satisfacción</p>



	<p>liquidación del contrato, ni copia del RUP, no obstante en este caso la opción de aportar el RUP no es viable para acreditar este requisito, ya que el contrato finalizó en el mes de marzo del presente año y la regla del referido subnumeral indica que el RUP solo servirá para aquellos contratos que su finalización sea dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso (...)</p>	<p>con el desarrollo y ejecución del contrato calificándolo como “Excelente”, lo cual es un indicativo e indicio sobre la ausencia de multas y sanciones.</p> <p>De igual manera, la certificación dispone que el contrato se encuentra en proceso de liquidación, teniendo en cuenta que el contrato finalizó el 30 de abril de 2021, de manera que, siendo un contrato público, se validó el desarrollo de la ejecución contractual en la Plataforma SECOP 2 evidenciando que el mismo no ha sido objeto de imposición de multas y sanciones.</p> <p>De esta manera se considera que la certificación cumple con los requisitos establecidos en el Análisis Preliminar para acreditar la experiencia habilitante en lo correspondiente y en consecuencia no se acoge la observación.</p>
<p>5</p>	<p>Es importante indicar que para estos aspectos aquí observados, los mismos a nuestro juicio no son susceptibles de subsanación conforme con la normatividad vigente y los diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado, admitir lo contrario implicaría que dicho proponente pudiera mejorar su ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que inspiran la actividad contractual del Estado, por lo que es claro que el anexo técnico, el sistema global de distribución y los soportes del traductor corresponden no a una condición del proponente sino a la propuesta propiamente dicho.</p> <p>(...)</p> <p>De acuerdo a lo anterior, les solicitamos NO HABILITAR la oferta presentada por el oferente Publica, dado que de acuerdo a lo aquí documentado no cumple con algunos de los requisitos establecidos en las reglas de participación.</p>	<p>En tanto el Comité Evaluador Técnico del presente proceso considera que los requisitos habilitantes técnicos presentados por el proponente PUBLICA SAS cumplen con lo establecido en el Análisis Preliminar, no habrá lugar a traslado o requerimiento de subsanación.</p>

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO CONVOCATORIA ABIERTA 023 DE 2021:

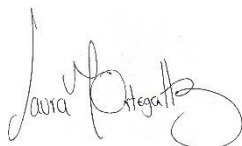
POR PARTE DE LA DSCI,



JESSICA BELTRÁN MONTILLA
Profesional Contratista



RICARDO ANDRES RIVERA
Profesional Contratista



LAURA ORTEGA HERNÁNDEZ
Gestor Jurídico